



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-08

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA

**PROPUESTA DE UNA ESTRATEGIA
FISCAL PARA LA GASOLINERA PÉREZ
S.A. DE C.V. UTILIZANDO DIVIDENDOS**

Tesis

Que para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

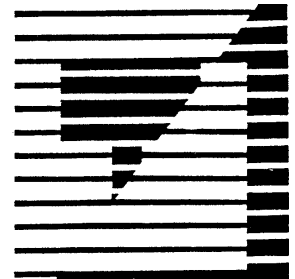
Presenta:

ADRIANA MARLENIA PEÑA MAGAÑA

Asesor:

L.C. ISMAEL GUADALUPE ATILANO DÍAZ

Uruapan, Michoacán. 23 de Agosto del 2010.





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS:

Por darme a la valiosa familia que tengo, por ser la guía de todos mis pasos, y por ayudarme a conseguir lo que me he propuesto, pero sobre todo por darme el valioso don de la vida.

A MIS PADRES:

Las personas quien más amo en esta vida, quienes me ha dado el ser y me han hecho la persona que ahora soy, gracias por su amor, apoyo, comprensión, por existir, y ser el perfecto ejemplo.

Y gracias por todos y cada uno de los desvelos que por mi han sufrido.

Por la confianza que me han brindado, y por estar siempre hay, y ser la guía de mi camino.

Gracias.....

A MIS HERMANOS:

Por todo el apoyo que siempre me dieron, por impulsarme a lograr las metas que me he propuesto, y por la seguridad que me han brindado.

A MI ASESOR:

Al Lc. Atilano, por todo su apoyo, comprensión y ayuda en la realización de mis tesis, y por todos y cada uno de los consejos que siempre me brindo, así como por los valiosos conocimientos que compartió conmigo.

A MIS MAESTROS:

A todos y cada uno de los profesores, especialmente a Julieta, Edgardo, Tere Rodríguez e Ismael, que a lo largo de mi carrera me apoyaron y aportaron sus conocimientos para ayudar a mi formación.

A MIS AMIGOS:

A todos y cada uno de mis amigos, por estar ahí cuando los necesite, y por ser parte de mi vida.

A todos y cada uno de ustedes:

MIL GRACIAS.

“Propuesta de una estrategia fiscal para la gasolinera Pérez S.A. DE C.V.
utilizando dividendos”

| | |
|--|----|
| Agradecimientos..... | 4 |
| Introducción..... | 6 |
| Capítulo I PERSONAS FÍSICAS..... | 8 |
| 1.1 Definición..... | 8 |
| 1.2 Tipos..... | 8 |
| 1.3 Sociedades mercantiles..... | 9 |
| 1.3.1 Sociedad en Nombre Colectivo..... | 12 |
| 1.3.2 Sociedad en comandita simple..... | 12 |
| 1.3.3 Sociedad de responsabilidad limitada..... | 12 |
| 1.3.4 Sociedad anónima..... | 13 |
| 1.3.5 Sociedad en comandita por acciones..... | 14 |
| 1.3.6 Sociedad cooperativa..... | 14 |
| 1.4 Sociedades civiles..... | 16 |
| 1.4.1 Sociedades civiles..... | 17 |
| 1.4.2 Asociaciones civiles..... | 18 |
| 1.5 Asociaciones rurales de interés colectivo..... | 19 |
| Capítulo II ASPECTOS DE LOS DIVIDENDOS..... | 21 |
| 2.1 Definición..... | 21 |
| 2.2 Dividendos en sociedades mercantiles..... | 22 |
| 2.3 Dividendos en sociedades y asociaciones civiles..... | 25 |
| 2.4 Dividendos en sociedades agrarias..... | 27 |
| 2.5 Obligación de la persona moral que otorga el dividendo o utilidad...27 | |
| Capítulo III EL RÉGIMEN FISCAL DE LOS DIVIDENDOS..... | 36 |
| 3.1 Definición..... | 36 |
| 3.1.1 Sujeto y objeto..... | 36 |
| 3.1.2 Acumulación de los ingresos..... | 37 |
| 3.1.3 Ingresos asimilables a dividendos..... | 38 |

| | |
|--|----|
| 3.2 CUFIN..... | 41 |
| 3.2.1 Antecedentes de la CUFIN..... | 41 |
| 3.2.2 UFIN..... | 43 |
| 3.2.3 Integración de la CUFIN..... | 43 |
| 3.2.4 Actualización de la CUFIN..... | 45 |
| 3.3 Tratamiento de los dividendos que no provienen de CUFIN..... | 45 |
| 3.4 Planeación fiscal..... | 46 |
| | |
| Capítulo IV CASO PRACTICO..... | 49 |
| 4.1 Historia de la empresa..... | 49 |
| 4.2 Determinación del ISR por pago de dividendos persona moral..... | 51 |
| 4.2.1 Determinación de la UFIN año 2008..... | 51 |
| 4.2.2 Determinación del saldo CUFIN y reparto de dividendos en el mes de febrero 2009..... | 52 |
| 4.2.3 Propuesta de un nuevo reparto de dividendos en el mes de Octubre 2009..... | 55 |
| 4.2.4 Determinación del impuesto anual de la persona moral..... | 58 |
| 4.2.4.1 Desdoblamiento de ISR..... | 58 |
| 4.2.4.2 Calculo de CUFIN 2009..... | 59 |
| 4.3 Cálculo del impuesto anual de las personas físicas que reciben los dividendos..... | 60 |
| 4.3.1 Sr. Juan Luis Pérez..... | 61 |
| 4.3.2 Sra. Lourdes de Pérez..... | 62 |
| 4.3.3 Sr. Francisco Pérez y Sr. Luis Antonio Pérez..... | 63 |
| 4.3.4 Srita. Lourdes Irene y Juan Luis Jr. Pérez..... | 64 |
| 4.4 Análisis de la estrategia Fiscal aplicada..... | 65 |
| 4.4.1 Beneficios para la persona moral..... | 65 |
| 4.4.2 Beneficios para la persona física..... | 66 |
| Anexo..... | 69 |
| Conclusión..... | 71 |
| Bibliografía..... | 72 |

INTRODUCCIÓN

El tema de planeación fiscal, es un tema al que muchas personas le tenemos miedo, y en ocasiones ni nos atrevemos a pensar en aplicarlo en nuestras empresas, ya que muchas personas tiene la idea de que planeación fiscal es igual a fraude o delito, lo cual está muy equivocado, ya que si se está hablando de una correcta planeación fiscal para nada se incurre en actos ilícitos.

Es por ello que este tema llamo mucho mi atención, para poder demostrarles a las personas que una adecuada planeación fiscal puede beneficiar de sobremanera a la empresa, y que puede ser de gran ayuda tanto para la empresa, como para los socios de la misma.

El objetivo principal de esta tesis es demostrar que el pago de dividendos no es un caro, y que aunque el impuesto que se paga por distribuir dividendos es un poco elevado, y se debe hacer en cuando se pagan los dividendos, al final solo es adelantar el impuesto ya que la persona moral que lo paga se lo puede acreditar totalmente, y además la persona física que lo recibe también se lo puede acreditar contra el impuesto que le resulta a cargo.

En el capítulo I se abordara el tema de las personas morales que existen en nuestro país, la legislación que la rige, y los tipos de sociedades que tiene personalidad jurídica en nuestro país.

El Capitulo II se analizan todos los aspectos de los dividendos, como lo es su definición, y la forma en que se pagan e cada una de las sociedades existentes en México, también se analizan algunas de las obligaciones que tiene las personas morales que pagan dividendos.

Y el capítulo III indica todo lo relativo al régimen fiscal de los dividendos, los sujetos y objetos del mismo, así como la definición y tratamiento que se le debe dar a la cuenta de utilidad fiscal, sus antecedentes y actualización.

También se habla del tratamiento que se les da a los dividendos que no provienen de CUFIN, y se da una breve explicación de lo que es la planeación fiscal en nuestro país.

Y el último capítulo es la aplicación práctica del estudio realizado, este con la finalidad de demostrar lo beneficioso que puede ser tanto para la persona moral y física, el pago de dividendos, y terminar con la idea errónea de que el pago de dividendos es un perjuicio para la empresa, y que siempre que se hacen este tipo de pagos se deben pagar impuestos.

Espero la presente te sirva para animarte a aplicar correctamente la planeación fiscal, y que con la revisión del caso práctico propuesto, tu lector puedas darte cuenta que lo que es planeación fiscal, está dentro de los marcos que la ley señala.

Capítulo I

PERSONAS MORALES

En este capítulo, se analizarán las personas morales existentes en México y cuya finalidad principal es obtener utilidades por la realización de su fin u objeto principal.

Se explicarán más ampliamente las sociedades mercantiles, ya que parte de su razón de ser es generar una ganancia para distribuir a sus socios y accionistas, que es el tema que se desarrollará en esta tesis, y no se tomarán muy en cuenta las sociedades y asociaciones civiles puesto que estas no tienen un fin de lucro, por lo cual no generan ganancias a repartir.

1.1 Definición:

Persona moral es la unión de dos a más personas físicas o morales, con personalidad jurídica propia, para la consecución de un fin común, que puede ser lucrativo o no.

1.2 Tipos

El Código civil federal (Art. 25) reconoce como persona moral a las siguientes:

- I. *La nación*
- II. *Las demás corporaciones de carácter público reconocidos por a ley;*
- III. *las sociedades civiles o mercantiles*
- IV. *Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la constitución federal*
- V. *las sociedades cooperativas y mutualistas*

- VI. *Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito que no fuera desconocida por la ley.*
- VII. *Las personas morales extranjeras de naturaleza privada (En los términos del Art. 2736 del CCF).*

Las personas morales básicamente se dividen en sociedades y asociaciones. En nuestro país hay sociedades mercantiles y civiles, así como asociaciones civiles y agrarias.

Como su definición lo dice las sociedades mercantiles tiene una finalidad netamente lucrativa y por ende generar ganancias para repartir a sus socios y/o accionistas, en cambio las sociedades civiles no tienen por finalidad generar ganancias, pero de existir las deben repartir entre sus asociados.

Las asociaciones civiles en ninguna caso deberán generar ganancias, por lo cual no son caso de estudio para el tema de la presente tesis.

1.3 Sociedades mercantiles

Las sociedades mercantiles en México, son aquellas que tienen como finalidad la realización de uno o varios actos de comercio, o alguno de los actos lícitos que reconoce el derecho mercantil. Este tipo de sociedades tienen personalidad jurídica propia, diferente a la de sus socios; para lo cual deben estar inscritas en el registro público de comercio o estar debidamente protocolizadas frente a terceros, y constar en escritura pública.

Cuentan con patrimonio propio y con base en los esfuerzos conjuntos de todos los socios llevan a cabo todas las actividades necesarias para la

consecución de un objetivo común, con la finalidad de generar una utilidad, que será repartida entre todos los socios que la integren.

Las sociedades mercantiles deben constituirse ante notario público, así como los cambios que se realicen, las actas o documentos constitutivos deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad
- El objeto de la sociedad
- Su razón social o denominación
- Su duración
- El importe del capital social
- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije
- El domicilio de la sociedad
- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores
- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social
- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad
- El importe del fondo de reserva
- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente
- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Los requisitos antes mencionados, como las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

La representación de la sociedad mercantil estará a cargo del o los administradores designados en el documento constitutivo, y tendrán representación jurídica y legal de todos los actos y/o actividades que realice la sociedad.

Las sociedades mercantiles pueden existir bajo el régimen de capital fijo, en el cual no podrán modificar, disminuir o aumentar su monto sin el consentimiento unánime de los socios, y de existir alguna variación se debe hacer una acta protocolizada por cada movimiento que se realice, pero también puede crearse bajo el régimen de capital variable, en el cual se puede hacer cualquier modificación sin tener que modificar el acta, pero además de las siglas que identifiquen a cada sociedad deben tener también las palabras “ De Capital Variable” o de su abreviatura “ De C.V.” pero seguirán rigiéndose por las reglas establecidas para el tipo de sociedad de que se trate.

Este tipo de sociedades están reguladas por La Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual reconoce en México como sociedades mercantiles a las siguientes:

- I.- Sociedad en nombre colectivo
- II.- Sociedad en comandita simple
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada
- IV.- Sociedad anónima
- V.- Sociedad en comandita por acciones
- VI.- Sociedad cooperativa

1.3.1 Sociedad en nombre colectivo

Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios son responsables, de forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

La razón social se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren los de todos, se le añadirán las palabras y compañía u otras equivalentes.

1.3.2 Sociedad en comandita simple

Es aquellas que existe bajo una razón social y está compuesta de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

La razón social podrá formarse por el nombre de uno o más socios comanditarios acompañados de la palabra “y compañía”, en caso de que no estuviesen todos los nombres de los socios o de alguna palabra equivalente, también se le debe agregar la frase “Sociedad en comandita” o “S en C”.

1.3.3 Sociedad de responsabilidad limitada

Esta sociedad se constituye entre socios que solamente se obligan al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, ya que estos solo serán negociables o endosables en los casos y con los requisitos que establece la LGSM.

En esta sociedad su denominación o razón social, puede estar se formada con el nombre de uno o más socios y debe ir inmediatamente seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o su abreviatura "S. de R. L."

1.3.4 Sociedad anónima

La Sociedad anónima, existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. En el caso de esta sociedad el nombre puede formarse libremente, y no debe incluir el nombre o apellidos de los socios, pero debe ir acompañado de las palabras "Sociedad Anónima" o "S.A."

Una sociedad anónima para poderse crear debe cumplir además de los requisitos de las otras sociedades mercantiles con lo siguiente:

- Tener dos socios como mínimo, y que cada uno suscriba una acción como mínimo.
- Tener un capital mayor a \$50,000.00 y que este íntegramente suscrito.
- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción.
- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

El acta constitutiva de este tipo de sociedades, además de los requisitos que contienen las actas de toda sociedad mercantil debe contener también:

- La parte exhibida del capital social
- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.
- Forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones

- La participación en las utilidades que se concederá a los fundadores
- Nombramiento de uno o varios comisarios
- Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para validar sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto.

1.3.5 Sociedad en comandita por acciones

Uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones, forman una sociedad en comandita por acciones.

Este tipo de sociedades se rige bajo las mismas reglas de la Sociedad Anónima, salvo en algunos casos.

Su nombre se formará con los nombres de uno o más comanditados seguidos de las palabras y compañía algún equivalente, cuando no figuren los nombres de todos, y se le agregarán las palabras "Sociedad en Comandita por Acciones", o su abreviatura "S. en C. por A".

1.3.6 Sociedad cooperativa

Son unidades económicas integradas exclusivamente por trabajadores personas físicas que con base en intereses comunes y solidaridad, que aportan a la sociedad su trabajo personal y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, pero que no persiguen fines de lucro, sino el mejoramiento social y económico de sus asociados, y se rigen por la Ley General de Sociedades Cooperativas.

La constitución de estas sociedades deberá realizarse en una asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantara un acta que deberá contener:

- Denominación y domicilio social
- Objeto social, expresando cada una de las actividades a desarrollar
- Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, según el régimen adoptado
- Forma de constituir o incrementar el capital social
- Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios
- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación
- Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento
- Duración del ejercicio social, tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse
- Forma en que deberá realizar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo
- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- Derechos y obligaciones de los socios
- Formas de dirección, administración interna, atribuciones y responsabilidad
- Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre que no se opongan a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- Datos generales de los fundadores
- Nombre de las personas electas para integrar por primera vez consejos y comisiones
- Las bases constitutivas.

Después de su constitución deberán protocolizar el acta ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, o del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Las sociedades cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios, y para poderse constituir deberán observar también lo siguiente:

- Se reconocerá un voto por socio, independientemente de sus aportaciones
- Serán de capital variable
- Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios
- Tendrán duración indefinida
- Se integrarán con un mínimo de cinco Socios.

En el sistema cooperativo se reconoce los siguientes tipos de sociedades cooperativas:

I.- De consumidores de bienes y/o servicios

II.- De productores de bienes y/o servicios

III.- De ahorro y préstamo

1.4 Sociedades y asociaciones civiles

Son aquellos convenios que se celebran entre dos o más personas, y están regidos tanto por el código civil federal y estatal, según la ubicación de cada sociedad.

1.4.1 Sociedades Civiles

Lo reconoce como sociedad civil al convenio celebrado entre dos o más socios, en el cual aportan recursos, esfuerzos, conocimientos o trabajo, para realizar un fin lícito de carácter preponderantemente económico, sin constituir una especulación mercantil como tal, obligándose mutuamente a rendir cuenta de los actos o actividades realizados.

Las aportaciones de los socios pueden ser en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su caso podrá ser con conocimientos

El contrato de la sociedad debe constar en una escritura pública y debe contener forzosamente:

- Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse
- La razón social (Seguida de la siglas S.C. o Sociedad Civil).
- El objeto de la sociedad
- El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir.

El objeto de la sociedad debe buscar un fin lícito, de lo contrario esta será nula. Para que las sociedades civiles tengan personalidad jurídica y validez ante terceros deben estar inscritas en el Registro de Sociedades Civiles, las sociedades que llegasen a tomar forma de sociedad mercantil, se regirán por el código de comercio.

Estas sociedades estarán administradas por el órgano representativo, que podrá estar integrado por uno o varios socios, o en su caso por una persona ajena a la sociedad, pero este(os) deberá estar designado por la mayoría de los socios.

1.4.2 Asociaciones Civiles

Es el convenio celebrado entre dos o más asociados, no de una forma transitoria, y en la cual todos aportan una cantidad de dinero, bienes, trabajo o conocimientos, con la finalidad de realizar alguna actividad para el bien común, y que esta no tenga calidad de especulación mercantil, o preponderantemente económico.

Este tipo de asociaciones comúnmente se hacen para la realización de un beneficio comunitario, como lo pueden ser actividades religiosas, deportivas, culturales etc.

Deben constar en escritura pública y contener al menos:

- Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse
- La razón social (Seguida de la siglas A.C. o Asociación Civil).
- El objeto de la sociedad
- El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir.

Estas asociaciones se regirán por los estatutos que se establezcan previamente en sus actas constitutivas.

La administración de la asociación estará a cargo de uno o varios administradores que formaran el órgano representativo, y solo tendrán los atributos que les sean concedidos mediante los estatutos.

1.5 Asociaciones Rurales de Interés Colectivo

Este tipo de asociaciones podrán constituirse por dos o más, ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural, o uniones de sociedades de producción rural.

El objeto de las mismas será la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y otras actividades económicas.

Para tener personalidad jurídica propia debe inscribirse en el Registro Agrario Nacional, con El acta constitutiva que contenga los estatutos de la unión, y esta deberá otorgarse ante fedatario público. Cuando se integren con Sociedades de Producción Rural o con uniones de éstas, también deben inscribirse en los Registros Públicos de Crédito Rural o de Comercio.

El acta constitutiva deberá contener:

- Denominación
- Domicilio
- Duración
- Objetivos
- Capital y régimen de responsabilidad
- Lista de los miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones;
- Órganos de autoridad y vigilancia
- Normas de funcionamiento; ejercicio y balances; fondos, reservas y reparto de utilidades,
- Las normas para su disolución y liquidación.

El órgano supremo será la asamblea general que se integrará con dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.

La dirección de la unión estará a cargo de un Consejo de Administración nombrado por la asamblea general; estará formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales, previstos en los estatutos, propietarios y sus respectivos suplentes, y tendrán la representación de la unión ante terceros. Para este efecto se requerirá la firma mancomunada de por lo menos dos de los miembros de dicho consejo.

La razón social se formará libremente y al emplearse irá seguida de las palabras "Sociedad de Producción Rural" o su abreviatura "SPR" así como del régimen de responsabilidad adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada.

La responsabilidad ilimitada se da en aquellas en que cada uno de sus socios responde por el mismo, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria; En las de responsabilidad limitada los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social, y en las de responsabilidad suplementada sus socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su aportación.

Capítulo II

ASPECTOS DE LOS DIVIDENDOS

El presente trata de los dividendos, su forma de determinación y pago en las sociedades mercantiles y civiles existentes en el país.

2.1 Definición

- ♦ Monto de las utilidades de una empresa que se reparten entre sus accionistas. El pago puede ser en efectivo o en nuevas acciones, según lo acordado por la junta de accionistas. (www.aafm.cl)
- ♦ En caso de haber utilidades en una empresa, son la parte de ellas que corresponden al accionista de la misma. En otras palabras, es el valor pagado a los inversionistas como retribución a su inversión, ya sea en efectivo o en acciones. (www.serfinco.com/glossary)
- ♦ Cantidades que resultan distribuibles de las utilidades entre los socios o accionistas. (Arnulfo Sánchez Miranda)

Para los efectos de la presente, entenderemos por dividendos:

“La parte de las ganancias de una empresa, que son repartidas a los socios o accionistas de la misma, en la proporción que les corresponda de acuerdo a su participación accionaria”.

2.2 Dividendos en sociedades mercantiles

Las sociedades mercantiles como ya se menciono anteriormente, están regidas por la ley general de sociedades mercantiles la cual, en materia de pago de los dividendos a socios a la letra reza:

“Artículo 19.- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.”

Para poder decretar y repartir dividendos, las sociedades mercantiles primero deberán aprobar ante asamblea de socios los estados financieros de las mismas, además deberán verificar que no haya pérdidas pendientes de amortizar, de lo contrario, el reparto de los dividendos no se podrá efectuar.

“Artículo 105.- La participación concedida a los fundadores en las utilidades anuales no excederá del diez por ciento, ni podrá abarcar un período de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento sobre el valor exhibido de sus acciones.”

Este artículo nos dice que los bonos de fundador solo se podrán repartir sino exceden del 10% de las utilidades anuales, y que solo se pagaran a los socios fundadores por un periodo de 10 años, y solo se pagara cuando se haya cubierto al menos el 5% de su aportación a cada socio.

“Artículo 106.- *Para acreditar la participación a que se refiere el artículo anterior, se expedirán títulos especiales denominados "Bonos de Fundador" sujetos a las disposiciones de los artículos siguientes.”*

En el acta constitutiva debe estar especificado claramente quienes son los socios fundadores, así como el porcentaje a los que tendrán derecho, además ellos deberán contar con los títulos denominados “Bonos de fundador”, los cuales acreditaran su derecho a estos dividendos.

“Artículo 107.- *Los bonos de fundador no se computarán en el capital social, ni autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración. Sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono exprese y por el tiempo que en el mismo se indique.*

No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitando un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada.”

Del anterior podemos concluir que los “Bonos de Fundador” solo otorgan el derecho a al cobro de los dividendos estipulados en los mismos y por el plazo

indicado, y que como ya se menciono solo se deben pagar después de haber reembolsado a los socios al menos el 5% de sus aportaciones a la sociedad.

“Artículo 117.- La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones correspondientes.”

Este artículo nos indica que el pago de los dividendos se hará en la misma proporción al importe aportado por cada socio.

Los artículos anteriores y la investigación sobre las sociedades mercantiles me hacen llegar a las siguientes conclusiones:

Antes de pagar dividendos dentro de una sociedad mercantil se debe verificar:

- ♦ Que los estados financieros de la sociedad y las utilidades manifestadas en los mismos hayan sido aprobados por los socios, junta de accionistas u órgano supremo de la sociedad.
- ♦ En caso de existir perdidas de ejercicios anteriores, estas sean cubiertas.
- ♦ La PTU de los trabajadores haya sido pagada en tiempo y forma.
- ♦ Se paguen los impuestos que resulten de esas utilidades.
- ♦ Se separe la el 5% de la utilidad para reserva legal, hasta que se llegue a una quinta parte del capital.
- ♦ Se haya elaborado el acta de asamblea donde se establezcan y decreten los dividendos y los “Bonos de Fundador”.
- ♦ Que los dividendo se deben pagar en forma proporcional y equitativa a la participación accionaria de cada socio, salvo en los casos de ser socio fundador o tener algún beneficio extra que deberá estar estipulado previamente.

- ♦ Los “Bonos de Fundador”, solo se pagaran por Diez años, y siempre y cuando se haya rembolsado como mínimo el 5% de su aportación a cada socio.

En el caso de las Sociedades en nombre colectivo, en comandita simple y de responsabilidad limitada el capital social no podrá repartirse sino después de la disolución de la compañía y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario que no perjudique el interés de terceros.

Las sociedades cooperativas repartirán sus rendimientos a **prorrata** entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno y de la calidad del trabajo realizado, es decir en forma proporcional.

2.3 Dividendos en sociedades y asociaciones civiles

Las sociedades y asociaciones civiles, se supone no persiguen un fin netamente lucrativo, por lo cual no deben generar ganancias, y por ende dividendos.

Sin embargo en las asociaciones civiles se prevé, que si generan utilidades, estas deben ser utilizadas en el mejoramiento de la entidad y pago de las deudas contraídas por la misma, y que en ningún caso se repartirán entre los asociados.

En cambio en las sociedades civiles encontramos que el código civil federal y el del estado de Michoacán nos indican:

“Artículo 2550. *No puede estipularse que a los socios capitalistas se les restituya su aporte con una cantidad adicional, haya o no ganancias.”*

En este articulo nos menciona que en la sociedades civiles si puede haber ganancias, pero que cuando las hay no se debe pagar una cantidad mayor o

diferente a los socios capitales, en comparación con los socios que solo aporten trabajo o conocimientos, por lo tanto nos indica que se debe repartir en partes iguales, y no en forma proporcional.

“Artículo 2584. *Si sólo se hubiere pactado lo que debe corresponder a los socios por utilidades, en la misma proporción responderán de las pérdidas.”*

Aquí nos indica que si en los estatutos constitutivos se marca que cuando existan ganancias estas se repartirán en alguna proporción, de igual forma se deben repartir las pérdidas originadas en la sociedad.

“Artículo 2692.- *Si se formare una sociedad para un objeto ilícito, a solicitud de cualquiera de los Socios o de un tercero interesado, se declarará la nulidad de la sociedad, la cual se pondrá en liquidación. Después de pagadas las deudas sociales conforme a la ley, a los socios se les reembolsará lo que hubieren llevado a la sociedad. Las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la sociedad.”*

Este artículo nos marca el procedimiento a seguir cuando una sociedad civil es declarada nula o inexistente, por tener como fin una actividad ilícita, indica que se deben pagar todas las deudas contraídas, así como regresar a cada socio su aportación y que si existen ganancias, las mismas serán entregadas a las asociaciones benéficas de la entidad donde se creó la sociedad.

Como conclusión de los dividendos en sociedades y asociaciones civiles:

- **Sociedades Civiles:**

Pagaran dividendos a todos los socios en forma equitativa, sin importar el importe de sus aportaciones, salvo que en los estatutos se haya estipulado desde el inicio de la sociedad algún porcentaje o proporción para este fin.

- **Asociaciones Civiles:**

En ningún caso deberán existir ganancias en este tipo de asociaciones, pero de existir estas se utilizaran para mejorar la asociación, pero no se dará parte de estas a los asociados.

2.4 Dividendos en sociedades agrarias

En la ley Agraria no nos marca la forma en que se hará la repartición de las utilidades en las sociedades de este tipo, por lo cual el decreto y reparto de los dividendos se deberá hacer conforme a lo que indiquen los estatutos de cada sociedad en particular.

2.5 Obligaciones de la Persona Moral que otorga el dividendo o utilidad

Cuando una sociedad determina el otorgar dividendos o utilidades debe cumplir con obligaciones determinadas por la LISR, tales como:

- Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.
- Proporcionarles a los socios, al pagar el dividendo o utilidad, una constancia en la que se señale el monto, así como si los dividendos o utilidades que provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, de la Cuenta de Dividendos Netos, o si se trata de aquellos a que no provienen de ninguna de estas dos cuentas.
- La constancia deberá entregarse en el formato 37-A “*Constancia de Pagos y Retenciones del ISR, IVA e IEPS*”, forma oficial aprobada de acuerdo a la regla **II.2.18.4.** de la *Resolución Miscelánea Fiscal*, publicada el 29 de Abril de 2009, en la cual también nos dice que este formato se puede sustituir por la impresión de los anexos 1, 2 y 4, según corresponda, que emita para estos efectos el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple. Tratándose del Anexo 1 del programa citado, el mismo deberá contener sello y firma del empleador que lo imprime, o en su caso del representante legal de la sociedad que reparte el dividendo.
- Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de febrero información sobre el nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y monto pagado en el año de calendario inmediato anterior de cada una de las personas a quienes les efectuaron pagos por dividendos o utilidades.

Esta información se presenta a través de la “Declaración Informativa Múltiple,” vía Internet o utilizando medios magnéticos expresado en la regla **II.2.18.4.** De la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada el 29 de Abril de 2009, observando el siguiente procedimiento:

- Obtendrán el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, en la página de Internet del SAT u opcionalmente podrán obtener dicho programa en medios magnéticos en la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.
- Una vez instalado el programa, capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los anexos correspondientes, que deberá proporcionarse de acuerdo a las obligaciones fiscales a que estén sujetos, generándose un archivo que presentarán vía Internet o a través de medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en la mencionada regla.

Los contribuyentes podrán presentar opcionalmente cada uno de los anexos contenidos en el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple, según estén obligados, en forma independiente, conforme a la fecha en que legalmente deben cumplir con dicha obligación, acompañando invariablemente al anexo que corresponda, la información relativa a los datos generales del declarante y resumen global contenidos en el programa citado.

- En el caso de que hayan sido capturados hasta 500 anexos (registros), el archivo con la información se presentará vía Internet, a través de la página de Internet del SAT. El SAT enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.
- En el caso de que por la totalidad de los anexos hayan sido capturados más de 500 registros, deberán presentar la información ante cualquier

ALSC, en unidad de memoria extraíble (USB) o en CD, los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas. Esta presentación dependerá del número de registros, ya que si éstos no exceden de 500, la presentación puede ser a través de Internet, si exceden del número antes citado, deberán utilizarse medios magnéticos como discos flexibles de 3.5", disco compacto o cinta de almacenamiento de datos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la LISR, las Personas Morales que distribuyan los dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que les corresponda; para esto, el dividendo o utilidad debe multiplicarse por el factor de 1.3889, y al resultado de esta operación se le aplica la tasa establecida en el Artículo 10 de la LISR, que para el ejercicio fiscal de 2009 será del 28%.

Determinación de ISR sobre dividendos:

Monto de utilidades o dividendos a distribuir

(x) Factor 1.3889

(=) Resultado

(x) Tasa de ISR 28%

(=) ISR Sobre dividendos

(Cuadro 1)

Si quien hace la distribución de los dividendos o utilidades es una Persona Moral dedicada exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; es decir, que sus ingresos por estas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir ingresos por enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad afectos a su actividad, deberá multiplicar el dividendo o utilidad distribuido por el factor de 1.2346 y a este

resultado aplicarle la tasa del mencionado Artículo 10, considerando la reducción del 32.14% Señalada en el penúltimo párrafo del artículo 81 de la LISR.

Para hacer el cálculo antes mencionado existen dos métodos, los cuales son:

| |
|--|
| <p>Determinación de ISR sobre dividendos en sociedades agrarias (1):</p> <p>Monto de utilidades o dividendos a distribuir</p> <p>(x) <u>Factor 1.2346</u></p> <p>(=) Resultado</p> <p>(x) <u>Tasa de ISR (Con reducción del 32.14%) 19%</u></p> <p>(=) ISR Sobre dividendos</p> |
|--|

(Cuadros 2 y 3)

| |
|---|
| <p>Determinación de ISR sobre dividendos en sociedades agrarias (2):</p> <p>Monto de utilidades o dividendos a distribuir</p> <p>(x) <u>Factor 1.2346</u></p> <p>(=) Resultado</p> <p>(x) <u>Tasa de ISR 28%</u></p> <p>(=) Resultado 1</p> <p>(-) <u>Reducción 32.14%</u></p> <p>(=) <u>Resultado 2</u></p> <p>(=) ISR sobre dividendos (1-2)</p> |
|---|

Cuando la distribución se haga a través del aumento de partes sociales, entrega de acciones de la misma Persona Moral o se reinviertan en la suscripción y pago del aumento de capital de la misma persona dentro de un periodo de 30 días naturales, siguientes a su distribución, se entenderá que el dividendo o utilidad es percibido en el año de calendario en el que se pague el reembolso por

reducción de capital o por liquidación de la Persona Moral, caso en el que deberán atenderse las disposiciones del Artículo 89 de la LISR.

El anteriormente mencionado artículo nos menciona que si una sociedad reduce su capital deberá disminuir del reembolso por acción, el saldo de la cuenta de capital de aportación por acción que se tenga a la fecha en la que se pague el reembolso, y La utilidad distribuida será la cantidad que resulte de multiplicar el número de acciones que se reembolsen o las que se hayan considerado para la reducción de capital de que se trate, según corresponda, por el monto de los reembolsos repartidos, Esta utilidad distribuida gravable podrá provenir de la cuenta de utilidad fiscal neta hasta por la parte que del saldo de dicha cuenta le corresponda al número de acciones que se reembolsan. El monto que de la CUFIN le corresponda a las acciones señaladas, se disminuirá del saldo que dicha cuenta tenga en la fecha en la que se pagó el reembolso.

Cuando la utilidad distribuida gravable no provenga de la CUFIN, las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda aplicando a dicha utilidad la tasa del 28%, el monto de la utilidad distribuida deberá incluir el impuesto sobre la renta que le corresponda a la misma, para ello se multiplicará la misma por el factor de 1.3889 y al resultado se le aplicará la tasa del 28% (Procedimiento esquematizado en el cuadro 1). La utilidad distribuida, se multiplicará por el número de acciones que se reembolsen o por las que se hayan reducido del capital de que se trate. El resultado obtenido se disminuirá del saldo de la cuenta de capital de aportación tenga a la fecha en la que se pagó el reembolso.

Para determinar el monto del saldo de la cuenta de capital de aportación por acción se dividirá el saldo de dicha cuenta a la fecha en que se pague el reembolso, sin considerar éste, entre el total de acciones de la misma persona existentes a la misma fecha, incluyendo las correspondientes a la reinversión o a

la capitalización de utilidades, o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

También nos indica que las personas morales que reduzcan su capital, considerarán dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restar al capital contable según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de dicha disminución, el saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción referida cuando éste sea menor, a esta cantidad se le disminuirá la utilidad distribuida. El resultado será la utilidad distribuida gravable.

Cuando la utilidad distribuida gravable a que se refiere el párrafo anterior no provenga de la CUFIN, se seguirá el procedimiento ya antes mencionado para estos casos.

El capital contable deberá actualizarse conforme a las Normas de Información Financiera, cuando la persona utilice dichas normas para integrar su contabilidad; en el caso contrario, el capital contable deberá actualizarse conforme a las reglas de carácter general que para el efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Para determinar el capital de aportación actualizado, las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen, para lo anterior no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su

distribución. Los conceptos correspondientes a aumentos de capital se adicionarán a la cuenta de capital de aportación en el momento en el que se paguen y las reducciones de capital se disminuirán de la citada cuenta en el momento en el que se pague el reembolso, esta cuenta se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital, con posterioridad a la actualización mencionada, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

- Si los dividendos o utilidades provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta no se estará obligado al pago del impuesto, de lo contrario, se enterará a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que fueron pagados los dividendos o utilidades y tendrá el carácter de definitivo.
- El impuesto que se haya pagado por la distribución podrá acreditarse por la Persona Moral que pagó el impuesto en su momento, para realizar este acreditamiento, las reglas son:

- Efectuarlo contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio que resulte, a cargo de la Persona Moral en el ejercicio en el que se pague el impuesto por distribución de dividendos. Es decir, el impuesto de dividendos o utilidades pagado en 2009, podrá acreditarse contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo de la Persona Moral generado en el ejercicio fiscal 2009, y en caso de sobrar remanente este se podrá aplicar en el siguiente ejercicio, tanto en pagos provisionales como en la declaración anual.

– En el ejercicio en el que realicen el acreditamiento, deberán disminuir de la utilidad fiscal neta calculada, de acuerdo al Artículo 88, la cantidad que resulte

de dividir el impuesto acreditado entre el factor de 0.3889, vigente para el ejercicio fiscal 2009. Este procedimiento es conocido como desdoblamiento de Dividendos, esto es aumentar el monto del impuesto correspondiente a la cantidad entregada, para así determinar correctamente el impuesto que corresponde al pago efectuado, para comprender mejor este procedimiento a continuación se esquematiza el cálculo correspondiente:

Desdoblamiento de dividendos:

Monto de ISR por pago de dividendos que se acredita

(/) Factor .3889

(=) Monto a disminuir de CUFIN (desdoblado)

(Cuadro 4)

El procedimiento completo quedaría como sigue:

(Cuadro 5)

Disminución del acreditamiento de ISR pagado por distribuir dividendos:

Saldo CUFIN

(+) Resultado fiscal

(-) ISR pagado en el ejercicio

(-) Desdoblamiento de ISR

(=) Nuevo saldo CUFIN.

Capítulo III

EL RÉGIMEN FISCAL DE LOS DIVIDENDOS

En este capítulo abordare la forma en que se deben pagar los dividendos, así como la forma en que las personas físicas deben registrar los ingresos obtenidos por dichos conceptos, para ello analizaremos el capítulo de los ingresos por dividendos, es decir las forma en que una personas física debe presentar las declaraciones y acreditamiento de los impuestos correspondientes.

También de analizara la definición de la CUFIN, sus orígenes, actualización, es decir el tratamiento de los dividendos cuando provienen de la CUFIN y el procedimiento a seguir cuando no provienen de la mencionada cuenta.

3.1 Definición

El régimen fiscal de los dividendos, es aquel en cual tributan las personas físicas que son socios o accionistas de una o varias empresas, se encuentra regulado en el título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta “De las personas físicas, en el capítulo VIII “De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias distribuidas por personas morales.,

3.1.1 Sujeto y objeto

Serán sujetos de este régimen las personas físicas o morales residentes en territorio nacional y que reciban ingresos provenientes de dividendos de utilidades de personas morales, ya sea que estas residan o no dentro del territorio nacional.

El objeto de este régimen será la totalidad los ingresos recibidos por concepto de distribución de ganancias de cualquier persona moral, aun cuando estos provengan de la CUFIN.

3.1.2 Acumulación de los ingresos

El dividendo o la utilidad se entiende percibido en el año en el que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate, en los términos del artículo 89 de la LISR.

Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Asimismo, podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, para poder efectuar la mencionada acreditación deberán contar con una constancia expedida por la sociedad emisora de los dividendos. Esta constancia deberá contener el montos de los dividendos pagados, manifestar si los mencionados dividendos provienen o no de CUFIN, o si son provenientes de la cuenta de dividendos netos de sociedades de inversión de renta variable, así como el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, tanto de la persona que entregue y la que reciba el dividendo.

El impuesto correspondiente a los dividendos pagados por la sociedad se determinara aplicando a la cantidad recibida la tasa del 28%, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad por el factor de 1.3889.

3.1.3 Ingresos asimilables a dividendos o dividendos fictos

Los dividendos fictos son beneficios económicos que reciben los socios de las empresas, encubiertos bajo ciertas situaciones o circunstancias, que hacen parecer que no son tales, pero que la LISR los considera como tales ya que representan un beneficio para la persona que los recibe, y por los cuales se debe pagar el impuesto de la forma prevista por la LISR, y estos son algunos:

- I. Los intereses a que se refieren los artículos 85 y 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito.

“Artículo 85.- En el contrato social podrá estipularse que los socios tengan derecho a percibir intereses no mayores del nueve por ciento anual sobre sus aportaciones, aun cuando no hubiere beneficios; pero solamente por el período de tiempo necesario para la ejecución de los trabajos que según el objeto de la sociedad deban preceder al comienzo de sus operaciones, sin que en ningún caso dicho período exceda de tres años. Estos intereses deberán cargarse a gastos generales.”

Estos intereses se consideran ingresos asimilables a dividendos cuando no se haya estipulado el pago de los mismos en el contrato social, hayan sido mayores al 9% de su aportación, o cuando excedan de 3 años si se hubiesen considerado como gastos pre-operativos, y además hayan sido considerados en contabilidad como gastos generales.

“Artículo 123.- En los estatutos se podrá establecer que las acciones, durante un período que no exceda de tres años, contados desde la fecha de la respectiva

emisión, tengan derecho a intereses no mayores del nueve por ciento anual. En tal caso, el monto de estos intereses debe cargarse a gastos generales.”

De igual forma los intereses que superen el 9% de la aportación, y hayan excedido del plazo de 3 años desde que se estipulo que los socios recibirán este rendimiento adicional se tomaran como ingresos asimilables a dividendos y se procederá al cálculo del ISR de igual forma que los dividendos decretados formalmente.

II. Los préstamos a los socios o accionistas, a excepción de aquéllos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.

Cuando sean para la realización de una actividad de la empresa como un viaje, cubrir algún faltante por robo, etc., no será considerados reparto de dividendos, pero se tomaran como distribución de dividendos cuando se hayan prestado al socio para solventar algún gasto personal y que no le atañe a la empresa, y que el uso de los mencionados bienes no beneficie de ninguna forma a la sociedad, ni sea para la realización del fin común.

b) Que se pacte a plazo menor de un año.

Se tomaran como dividendo presuntos solo los préstamos que se pacten por un periodo mayor a un año, ya que no es común que para realizar alguna actividad de la sociedad se necesite tanto tiempo, y se presume que son para un beneficio personal.

c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.

En el caso de que se cobre una tasa menor a la establecida, se presumirá que es para hacer un bien al socio, ya que se le está cobrando menos de lo que se debería, y como no está pagando lo estipulado pierde el carácter de préstamo y se debe sumar a los dividendos distribuidos.

d) Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

Cuando no se cumpla alguna o varias de las disposiciones antes mencionadas se caerá en el supuesto de ingresos presuntos por dividendos, y se deberá calculara y pagar el impuesto correspondiente, con la actualizaciones y recargos en caso de que estos resultaran aplicables.

III. Las erogaciones que no sean deducibles conforme la LISR y beneficien a los accionistas de personas morales.

Esto es que se hagan compras, gastos o pagos a favor de las personas físicas socios de la sociedad y que estos no sean deducibles para la sociedad, principalmente cuando estos no sean indispensables para el funcionamiento de la empresa, o no se tenga la documentación que compruebe la existencia de los mismos.

IV. Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.

Es decir todos los ingresos que la sociedad no acumule de forma correcta, y las compras o gastos ficticios que la misma realice, se dividirán en forma proporcional entre los socios, y se le sumaran a sus dividendos recibidos.

V. La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales.

Los que las autoridades determinen mediante alguna revisión, aun cuando no esté debidamente comprobada la existencia de los mismos.

VI. La modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones, autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, hecha por dichas autoridades.

De igual forma se deberán acumular como dividendos lo que se deriven del aumento a la utilidad fiscal determinada por la autoridad competente.

3.2 CUFIN

Es la Cuenta que integra las Utilidades Fiscales Netas de cada ejercicio, esta se adicionara con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, los dividendos o utilidades recibidos de otras personas morales residentes en México o en territorios con regímenes fiscales preferentes, y se disminuirá con el monto de los dividendos o utilidades pagadas a los socios o accionistas.

3.2.1 Antecedentes de la CUFIN

A partir de la reforma fiscal de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1989, establece la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta año 2009, la obligación para las Personas Morales de llevar

una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. A través del artículo décimo primero de disposiciones transitorias se dan a conocer los lineamientos para calcular el saldo inicial de dicha cuenta, considerando los ejercicios terminados durante el período comprendido del 1° de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1988.

A partir del ejercicio 1989 se da vigencia al artículo 124 de la mencionada ley, por medio del cual se establece el procedimiento para mantener actualizada dicha cuenta hasta el 31 de diciembre de 1998. A partir de esa fecha, se modifica su determinación por los años de 1999, 2000 y 2001 derivado de la incorporación del artículo 124-A para constituir una nueva cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida que estuvo vigente hasta el 31 diciembre del año 2001, fecha en que es abrogada dicha ley.

En la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta se le reincorpora la obligación de llevar una cuenta de utilidad fiscal neta, estableciendo el mecanismo para su actualización, de conformidad con el artículo 88 de la ley.

Para la creación del saldo inicial de la cuenta de utilidad fiscal neta, en la regla 3.7.2. De la resolución miscelánea fiscal 2002, con vigencia hasta el año 2003/2004, se establecen los lineamientos para su determinación, para aquellos contribuyentes que hubieran iniciado sus actividades antes del primero de enero del 2002. En la resolución miscelánea para ejercicio 2004/2005, simplemente se modifica la referencia de la Regla, siendo ahora la 3.6.2.

Es importante hacer notar los dividendos percibidos y los dividendos distribuidos durante el período de 1983 a 1988. Debido a que durante este período los dividendos percibidos y los dividendos distribuidos o pagados, la LISR los consideraba acumulables y deducibles respectivamente en la determinación del Resultado Fiscal, no se permite que se sumen o se resten, en cada caso, toda vez que dichos conceptos se encuentra contenidos en el Resultado Fiscal.

3.2.1.1 UFIN

LA utilidad fiscal neta de cada ejercicio será la que se obtenga de restar al resultado fiscal el impuesto sobre la renta pagado en el ejercicio conforme al art. 10 de la LISR, y las partidas no deducibles por no tener requisitos fiscales y el pago de la PTU a los trabajadores.

| Utilidad Fiscal Neta (UFIN): | |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| | Resultado fiscal del ejercicio |
| (-) | ISR pagado |
| (-) | PTU pagado |
| (-) | <u>Gastos no deducibles</u> |
| (=) | Utilidad Fiscal Neta |

(Cuadro 6)

3.2.3 Integración de la CUFIN

La cuenta de Utilidad Fiscal Neta se integra de los siguientes conceptos:

Se aumenta con:

- La Utilidad Fiscal neta de cada ejercicio (UFIN)
- Los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México, y
- Con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes (conforme al décimo párrafo del art. 213 LISR).

Se disminuye:

- Con el importe de los dividendos o utilidades pagados, y
- Con las utilidades distribuidas que señala el Art. 89 LISR,
- UFIN negativa.

| Integración de la CUFIN: | |
|---------------------------------|--|
| | Saldo inicial de CUFIN actualizado |
| (+) | UFIN de cada ejercicio |
| (+) | Dividendos o utilidades recibidos de otras personas morales Residentes en México |
| (+) | Dividendos o utilidades provenientes de regímenes fiscales preferentes |
| (-) | Dividendos o utilidades pagados provenientes de esta cuenta |
| (-) | Reducciones de Capital |
| (-) | <u>UFIN negativa</u> |
| (=) | Saldo final de CUFIN |

(Cuadro 7)

La UFIN negativa se da cuando la suma del Impuesto sobre la renta a cargo y los gastos no deducibles sean mayores al resultado fiscal esta se disminuye de la CUFIN, o en su caso, de la UFIN que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotar su saldo.

No se forman parte de la CUFIN los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital que se efectúen dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución.

3.2.4 Actualización de CUFIN

- El Saldo de la CUFIN, sin incluir la UFIN del ejercicio, se actualiza desde que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate (Art 88 LISR):

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">Primera actualización:</p> <p style="text-align: center;">INPC del último ejercicio de que se trate</p> <p style="text-align: center;">(/) <u>INPC del mes en que se efectuó la última actualización</u></p> <p style="text-align: center;">(=) Factor de actualización</p> |
|---|

(Cuadro 8)

- Si se distribuyen o se perciben dividendos o utilidades con posterioridad a la primera actualización, Se actualiza desde la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan los dividendos o utilidades.

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">Segunda o posteriores actualizaciones:</p> <p style="text-align: center;">INPC del mes en que se distribuyen o perciban los dividendos</p> <p style="text-align: center;">(/) <u>INPC del mes en que se efectuó la última actualización</u></p> <p style="text-align: center;">(=) Factor de actualización</p> |
|--|

(Cuadro 9)

3.3 Tratamiento de los dividendos que no provienen de CUFIN LISR 11

Cuando se pagan dividendos y estos provienen de la CUFIN no se paga impuesto sobre los mismos, hasta que se agote el saldo de la mencionada cuenta.

En el caso de que se paguen dividendos por un monto mayor al saldo de la CUFIN se deberá multiplicar el monto pagado por el factor de 1.3889, esto para

sumar al monto el impuesto que le corresponde, y luego este se multiplicara por la tasa de ISR vigente en este caso 28%.

| | |
|--|---|
| Determinación de ISR sobre dividendos que no proviene de CUFIN: | |
| | Monto de utilidades o dividendos a distribuir |
| (x) | <u>Factor 1.3889</u> |
| (=) | Resultado |
| (x) | <u>Tasa de ISR 28%</u> |
| (=) | ISR Sobre dividendos |

(Cuadro 10)

3.4 Planeación fiscal

Como el titulo de la presente lo indica, lo que se va a hacer el en caso práctico es “La implantación de una estrategia fiscal”, y esta no se podría entender sin estudiar lo que es la planeación fiscal para la empresas, a continuación se define la planeación fiscal y algunos consideraciones a tomar en cuenta para su realización.

Planeación Fiscal:

“Optimización de los recursos para el cumplimiento de la menor carga fiscal posible, pero todo dentro del margen legal, si caer en evasión o elusión fiscal, buscando las mejores alternativas para el cumplimiento de las normas fiscales vigentes”.

Como ya es conocido la planeación, es una fase del proceso administrativo, prácticamente estamos hablando de lo mismo, pero con un enfoque diferente, esto

es pagar la menor cantidad de impuestos, pero siempre haciendo todo dentro del marco de lo legal.

La principal finalidad de la planeación fiscal es proveer un resultado a futuro, y buscar las técnicas o métodos necesarios para poder lograrlos.

La planeación debe llevarse muy apegada a las leyes o principios fiscales, esto es aplicar las disposiciones fiscales con conocimiento y de manera estratégica, empleando para ello la creatividad y objetividad en beneficio de las finanzas de la empresa, para cumplir el objetivo deseado, y además no incurrir en actos ilícitos, ya que al hacer planeación fiscal, se puede caer muy fácilmente en la elusión o evasión fiscal.

Hablar de evasión fiscal es hablar de que una persona física o moral deja de pagar un impuesto, o paga una cantidad menor infringiendo las leyes fiscales que rijan a dicha persona, y al hablar de elusión fiscal se está hablando de dejar de pagar impuestos o pagar en una cantidad menor a la que les corresponde aplicando una mala interpretación de la ley o aprovechando huecos o lagunas en las mismas, con pleno conocimiento del acto que se está realizando.

Metodología de la planeación fiscal

Primera mente para que pueda existir la planeación fiscal se debe hacer un programa, que tenga como objetivo la consecución del fin deseado, y para que este plan se pueda llevar a cabo se debe seguir algunos pasos como:

a) Radiografía y/o análisis: Consiste en identificar el estado actual desde el punto de vista fiscal, jurídico, financiero, etc., de la empresa o grupo de empresas que serán objeto de la planeación. Esto para saber o conocer la capacidad de la

empresa y saber cuál es el campo de acción que se pueda seguir en esa empresa en particular.

b) Diagnóstico: Es determinar las posibles soluciones que servirán de base para la toma de decisiones.

c) Alternativas: Es el análisis conjuntamente de los asesores con los accionistas de la empresa en donde se determinan los procesos a seguir.

d) Implantación: Consiste en la aplicación de los acuerdos tomados. Estos acuerdos pueden involucrar a especialistas de otras áreas, en su caso.

e) Mantenimiento: Llevar un acercamiento directo de manera permanente de la operación del negocio y coordinar las actividades para poder conseguir los efectos fiscales esperados.

Capítulo IV

CASO PRÁCTICO

El caso práctico lo desarrollare en una Sociedad anónima, en la cual se pretenderá demostrar que el pago de dividendos no es caro, y que además puede ayudar a la empresa, siendo esta una muy buena estrategia fiscal, ya que el impuesto que se paga por la distribución de los dividendos se puede acreditar posteriormente y no se pierde este impuesto.

4.1 Historia de la empresa:

La empresa en cuestión se dedica a la compra-venta de gasolina y productos lubricantes para automóviles, fue creada el 20 de Febrero de 2008, bajo el régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable, está constituida por 6 socios, que de acuerdo a sus aportaciones su participación accionaria queda como sigue:

| Nombre: | Aportación: | % |
|----------------------------|----------------------|------------|
| Sr Juan Luis Pérez | \$ 231.337,60 | 26 |
| Sra. Lourdes de Pérez | 213.542,40 | 24 |
| Sr. Francisco José Pérez | 133.464,00 | 15 |
| Sr. Luis Antonio Pérez | 133.464,00 | 15 |
| Srita. Lourdes Irene Pérez | 88.976,00 | 10 |
| Juan Luis Jr. Pérez | <u>88.976,00</u> | <u>10</u> |
| | <u>\$ 889.760,00</u> | <u>100</u> |

Es una empresa familiar que se encuentra en esta ciudad de Uruapan, y surgió gracias a la inquietud de los integrantes de la familia, por aumentar el patrimonio familiar, además de que el jefe de la familia siempre se ha dedicado a la administración de este tipo de empresas.

La administración de la gasolinera está a cargo del hermano mayor el Sr. Francisco José, ya que su padre ha decidido descansar y dejar el funcionamiento de la empresa en manos de su hijo mayor, quien mensualmente entrega a los integrantes del consejo de administración un informe del funcionamiento de la empresa, así como de los rendimientos o pérdidas generados en cada periodo.

Desde su creación la empresa no ha repartido utilidades a los socios, pues decidieron dejar un periodo para que la empresa pueda crear por si misma los recursos necesarios para subsistir.

Actualmente la empresa funciona en perfectas condiciones, cuenta con 8 bombas o dispensadores, de las cuales 2 son de Diesel y el resto de gasolineras Magna y Premium. Además venden productos como lubricantes y aceites para los automóviles, y tienen un pequeño mini súper, que es parte de la misma sociedad.

La empresa cuenta con una planta laboral de 20 trabajadores, incluidos hay el administrador general, la secretaria y un auxiliar contable, que son considerados los empleados de administración, así como 1 mensajero y dos choferes para las pipas transportadores del combustible y 11 despachadores que laboran en distintos horarios, así como 3 empleadas del mini súper.

La empresa ya tiene casi dos años de funcionamiento, y ha generado utilidades que se pueden distribuir a sus socios por lo que el consejo de

administración ha decidido hacer un reparto de dividendos en el mes de Febrero de 2009.

4.2 Determinación del ISR por pago de dividendos Persona Moral:

Como ya se menciona anteriormente la empresa prácticamente es de nueva creación, y no se tiene integrada la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), por lo cual se integrara desde el primer año de operaciones de la empresa.

También se hará el cálculo de las cantidades que recibirá cada persona, los nuevos saldos de la CUFIN, la determinación de los impuestos apagar tanto por la persona moral como por la persona física.

4.2.1 Determinación de la UFIN Año 2008:

Como primer paso determinaremos el impuesto que pago la empresa en el ejercicio 2008, para poder partir de ahí a determinar la UFIN correspondiente al mencionado ejercicio. (Datos según estado de resultados declaración anual 2008).

| Cálculo de ISR del ejercicio fiscal 2008 | |
|--|----------------------|
| Ingresos acumulables | \$ 86.217.543,00 |
| Deducciones autorizadas | 85.291.951,00 |
| Utilidad fiscal | \$ 925.592,00 |
| Tasa de ISR | 28% |
| Impuesto del ejercicio | \$ <u>259.165,76</u> |

(Cédula 1)

En la cédula 1 se muestra el cálculo del impuesto anual que se pago en el ejercicio 2008, por ser el primer ejercicio de funcionamiento de la empresa no hubo pagos provisionales, ni pago de PTU pues las empresas en su primer ejercicio de funcionamiento no tienen estas obligaciones.

Como podemos ver la empresa tuvo una utilidad fiscal de \$925,592.00 pesos, y para dicha empresa la UFIN del ejercicio quedaría como sigue:

| Calculo UFIN 2008 | |
|--------------------------------|---------------|
| Resultado fiscal del ejercicio | \$ 925.592,00 |
| ISR pagado | 259.165,76 |
| PTU Pagado | - |
| Gastos no deducibles | 39.996,00 |
| UFIN | \$ 626.430,24 |

(Cédula 2)

La UFIN generada en el ejercicio 2008 fue de \$626,430.24 pesos, y dicha cantidad pasa a formar parte de la CUFIN, y se podrían repartir dividendos hasta por esa cantidad sin tener que pagar impuestos por dicho dividendos.

4.2.2 Determinación del saldo CUFIN y reparo de dividendos en el mes de febrero 2009:

Para el reparto de dividendos que pretende hacer la empresa en Febrero de 2009, la Cuenta de Utilidad fiscal Neta tendría la siguiente estructura:

| CUFIN Febrero 2009: | |
|-------------------------------------|----------------------|
| Saldo inicial CUFIN: | - |
| UFIN 2008 | \$ 626.430,24 |
| Actualización: | |
| INPC Febrero 2009 | 134,367 |
| INPC Diciembre 2008 | 133,761 |
| Factor de actualización: | 1,0045 |
| Saldo UFIN actualizado Febrero/2009 | <u>\$ 629.249,18</u> |

(Cédula 3)

En base a la información anterior la empresa decide hacer el reparto por la cantidad de \$500,000.00 quedando el reparto de los mismos como a continuación se presenta:

| Reparto de dividendos febrero 2009 | | |
|------------------------------------|---------------------|-----------|
| Nombre: | Monto recibido: | % |
| Sr Juan Luis Pérez | \$ 130.000,00 | 26 |
| Sra. Lourdes de Pérez | \$ 120.000,00 | 24 |
| Sr. Francisco José Pérez | \$ 75.000,00 | 15 |
| Sr. Luis Antonio Pérez | \$ 75.000,00 | 15 |
| Srita. Lourdes Irene Pérez | \$ 50.000,00 | 10 |
| Juan Luis Jr. Pérez | <u>\$ 50.000,00</u> | <u>10</u> |
| | \$ 500.000,00 | 100 |

(Cédula 4)

Como el importe de los dividendos pagados no es mayor al saldo en Cufin, no hay pago de impuestos por los dividendos pagados, pero la CUFIN sufre las siguientes modificaciones:

| CUFIN 2009: | |
|-------------------------------------|----------------------|
| saldo inicial CUFIN: | - |
| UFIN 2008 | \$ 626.430,24 |
| Actualización: | |
| INPC febrero 2009 | 134,367 |
| INPC Diciembre 2008 | 133,761 |
| Factor de actualización: | 1,0045 |
| saldo UFIN actualizado febrero/2009 | \$ 629.249,18 |
| Pago de dividendos febrero/2009 | <u>500.000,00</u> |
| Saldo final CUFIN: | <u>\$ 129.249,18</u> |

(Cédula 5)

Como podemos ver la CUFIN después de repartir dividendos en febrero de 2009, tiene un saldo de \$129.249.18 los cuales podrían repartirse entre los socios en cualquier momento y no generarían pago de impuestos.

4.2.3 Propuesta de un nuevo reparto de dividendos en el mes de Octubre 2009:

Como el motivo de la presente es demostrar que el pago de dividendos puede ser un beneficio fiscal para quien lo recibe y para quien lo paga, se propone a la empresa hacer un nuevo reparto de dividendos en el mes de octubre de 2009, este por un importe de \$350,000.00 el cual quedaría como lo muestra la cedula 6.

| Reparto de dividendos Octubre 2009 | | |
|------------------------------------|---------------------|-----------|
| Nombre: | Monto recibido: | % |
| Sr Juan Luis Pérez | \$ 91.000,00 | 26 |
| Sra. Lourdes de Pérez | \$ 84.000,00 | 24 |
| Sr. Francisco José Pérez | \$ 52.500,00 | 15 |
| Sr. Luis Antonio Pérez | \$ 52.500,00 | 15 |
| Srita. Lourdes Irene Pérez | \$ 35.000,00 | 10 |
| Juan Luis Jr. Pérez | <u>\$ 35.000,00</u> | <u>10</u> |
| | \$ 350.000,00 | 100 |

(Cédula 6)

La actualización de la CUFIN seria desde el periodo comprendido entre febrero 2009 a octubre 2009 que es cuando se pagan los dividendos, y el nuevo saldo en Cufin seria de \$132,028.03 pesos, la mencionada actualización seria como se muestra en la cedula 7.

| CUFIN Octubre 2009: | |
|-------------------------------------|----------------------|
| Saldo inicial CUFIN: | - |
| UFIN 2008 | \$ 626.430,24 |
| Actualización: | |
| INPC febrero 2009 | 134,367 |
| INPC Diciembre 2008 | <u>133,761</u> |
| Factor de actualización: | 1,0045 |
| Saldo UFIN actualizado febrero/2009 | \$ 629.249,18 |
| Pago de dividendos febrero/2009 | <u>500.000,00</u> |
| Saldo CUFIN febrero 2009 | \$ 129.249,18 |
| Actualización: | |
| INPC octubre 2009 | 137,258 |
| INPC febrero 2009 | <u>134,367</u> |
| Factor de actualización: | 1,0215 |
| Saldo UFIN actualizado octubre/2009 | <u>\$ 132.028,03</u> |

(Cédula 7)

Como el saldo de la CUFIN de \$132,028.03 es menor que el monto de los dividendos repartidos \$350,000.00, se tiene que hacer el pago de los impuestos correspondientes al excedente repartido que en este caso es por un importe de \$217,971.97, los cuales se deben calcular de acuerdo al procedimiento explicado anteriormente y el mencionado cálculo se muestra en la cedula 8, que se encuentra en la siguiente pagina.

| Calculo de ISR por pago de Dividendos: | |
|--|---------------------|
| Monto pagado | \$ 350.000,00 |
| Proveniente de CUFIN | <u>132.028,03</u> |
| Monto que causa ISR | \$ 217.971,97 |
| Factor para 2009 | <u>1,389</u> |
| Base | \$ 302.741,26 |
| Tasa ISR 2009 | <u>28%</u> |
| ISR a pagar por dividendos | <u>\$ 36.967,85</u> |

(Cédula 8)

La empresa tendrá que hacer un pago por \$36,968.00 pesos por concepto de ISR por pago de dividendos, y este impuesto se lo podrá acreditar en su declaración anual del ejercicio, y en el caso de que le quede remanente, lo podrá aplicar en los pagos provisionales y anual del siguiente ejercicio, por un periodo de hasta 5 años, o hasta agotarlo. En cuanto al nuevo saldo en CUFIN se determinaría como se expresa en la cédula 9:

| CUFIN Octubre 2009: | |
|---------------------------------|-------------------|
| Saldo CUFIN febrero 2009 | \$ 129.249,18 |
| Actualización: | |
| INPC octubre 2009 | 137,258 |
| INPC febrero 2009 | <u>134,367</u> |
| Factor de actualización: | 1,0215 |
| saldo final UFIN | \$ 132.028,03 |
| Pago de dividendos Octubre/2009 | <u>132.028,03</u> |
| | \$ |
| saldo final UFIN octubre 2009: | - |

(Cedula 9)

4.2.4 Determinación de impuesto anual de la persona moral

Para conocer el efecto que tendrá en la persona moral el pago de dividendos se realiza el cálculo de impuestos anuales que pagara la persona moral por el ejercicio 2009:

| Calculo de ISR ejercicio fiscal 2009 | |
|---|------------------|
| Ingresos acumulabas | \$ 91.888.316,00 |
| Deducciones autorizadas | 89.638.886,00 |
| Utilidad fiscal | \$ 2.249.430,00 |
| Tasa de ISR | 28% |
| Impuesto determinado | \$ 629.840 |
| Pagos provisionales | 612.145,00 |
| Acreditamiento de ISR pagado por dividendos | 17.695,00 |
| ISR a pagar del ejercicio | \$ 0 |

(Cédula 10)

Como podemos observar en la cédula 10, la persona moral a final del ejercicio tenía una diferencia entre los pagos provisionales y el impuesto anual, la cual se acredita con parte del impuesto pagado por concepto de distribución de dividendos, quedando después de este acreditamiento un monto de \$19,272.00 pesos que se podrá acreditar contar el impuesto a cargo tanto de los pagos provisionales posteriores a la declaración anual de 2009, o en la declaración anual del siguiente ejercicio, hasta agotar dicho saldo.

4.2.4.1 Desdoblamiento de ISR

Como la persona moral efectuó un acreditamiento de un impuesto que proviene de un pago de ISR por reparto de dividendos se debe hacer el

desdoblamiento de la cantidad acreditada, y en este caso el cálculo sería el que nos muestra la cédula 11.

| Desdoblamiento de ISR acreditado: | |
|-----------------------------------|--------------|
| Monto acreditado | \$ 17.695,00 |
| Factor de desdoblamiento | 0,3889 |
| Monto a disminuir CUFIN | \$ 45.500 |

(Cédula 11)

4.2.4.2 Calculo de CUFIN 2009

Para poder determinar el nuevo saldo de CUFIN, primero debemos conocer la UFIN 2009, la cual se muestra en la cedula 12.

| Calculo UFIN 2009 | |
|--------------------------------|-----------------|
| Resultado fiscal del ejercicio | \$ 2.249.430,00 |
| R pagado IS | 612.145,00 |
| PTU Pagado | - |
| oGasts d noeducibles | 75.693,00 |
| UFIN | \$ 1.561.592,00 |

(Cedula 12)

Ahora que ya conocemos tanto el importe a disminuir por el desdoblamiento del monto acreditado y la UFIN 2009, podemos integrar el nuevo saldo de CUFIN, monto del cual se podrán hacer las nuevas distribuciones de dividendos, pero antes se debe actualizar y seguir todo el procedimiento mencionado anteriormente.

El cálculo del saldo de CUFIN se encuentra en la cedula 13.

| CUFIN al 31 de Diciembre 2009 | |
|-------------------------------------|------------------------|
| saldo inicial CUFIN: | 0.00 |
| UFIN 2009 | \$ 1.561.592,00 |
| Desdoblamiento del monto acreditado | 45.500,13 |
| saldo CUFIN 31/12/09 | <u>\$ 1.516.091,87</u> |

(Cédula 13)

4.3 Calculo del impuesto anual de las personas fiscales que reciben los dividendos

Como se menciona anteriormente, las personas físicas que reciben dividendos de una o varias personas morales, deberán acumular estos ingresos a los otros ingresos que obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate, y calcular sobre el monto total recibido el impuesto correspondiente y además tendrá la opción de acreditarse el impuesto que le haya sido retenido en el caso de contar con la constancia que así lo compruebe.

En el caso de las personas físicas que son socios de la Gasolinera Pérez S.A. de C.V. el ingreso obtenido por concepto de dividendos es el único ingreso que reciben, y a todos y cada uno de ellos se les entregó la constancia correspondiente a la suma de los dos montos recibidos por conceptos de dividendos en el ejercicio 2009, a continuación se detallan tanto el cálculo de los montos que debe contener la constancia, como el monto del impuesto anual a pagar por cada uno.

4.3.1 Sr Juan Luis Pérez:

| Datos que debe contener la constancia de: | | |
|---|-----------------------------------|---------------|
| Sr Juan Luis Pérez | | |
| | Monto recibido en febrero | \$ 130.000,00 |
| (+) | Monto recibido en Octubre | 91.000,00 |
| (=) | Monto recibido | \$ 221.000,00 |
| (*) | Factor | 1,39 |
| (=) | Ingreso acumulable por dividendos | \$ 306.946,90 |
| (*) | Tasa | 28% |
| (=) | Impuesto retenido | \$ 85.945,13 |

(Cédula 14)

Como podemos observar el Sr. Juan Luis Pérez, debe acumular en total \$306.969.90, que es la cantidad que recibió \$221,000.00 mas el importe del impuesto que le retuvieron, y como el cuadro nos los indica son los datos que deben ir en el constancia del pago de dividendos, en cuanto al cálculo anual de ISR, quedaría como sigue:

| Calculo anual de ISR 2009 | | |
|---------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| Sr Juan Luis Pérez | | |
| | Ingresos acumulables (Constancia) | \$ 306.946,90 |
| (-) | Límite inferior | 249.243,49 |
| (=) | Excedente | \$ 57.703,41 |
| (*) | Porcentaje sobre excedente | 21,95% |
| (=) | Impuesto marginal | \$ 12.665,90 |
| (+) | Cuota fija | 38139,6 |
| (=) | Impuesto anual | \$ 50.805,50 |
| (-) | ISR retenido por dividendos | 85.945,13 |
| (=) | ISR a favor | <u>\$ 35.139,63</u> |

(Cédula 15)

Como se había mencionado, en este cálculo podemos observar como un impuesto que se calculo inicialmente con una tasa, cambia a una tarifa, lo cual reduce el impuesto y en el caso del Sr: Juan Luis Pérez se convierte en un impuesto a favor por \$35,139.63.

4.3.2 Sra. Lourdes de Pérez

En el caso de la Sra. Lourdes, el monto que debe acumular se calcula como a continuación se indica:

| Datos que debe contener la constancia de: | | |
|---|-----------------------------------|---------------|
| Sra. Lourdes de Pérez | | |
| | Monto recibido en febrero | \$ 120.000,00 |
| (+) | Monto recibido en Octubre | 84.000,00 |
| (=) | Monto recibido | \$ 204.000,00 |
| (*) | Factor | 1,3889 |
| (=) | Ingreso acumulable por dividendos | \$ 283.335,60 |
| (*) | Tasa | 28% |
| (=) | Impuesto retenido | \$ 79.333,97 |

(Cédula 16)

Y el cálculo del impuesto anual conforme a la tarifa establecida en el artículo 177 de la LISR es:

| Calculo anual de ISR 2009 | | |
|---------------------------|-----------------------------------|---------------|
| Sra. Lourdes de Pérez | | |
| | Ingresos acumulables (Constancia) | \$ 283.335,60 |
| (-) | Límite inferior | 249.243,49 |
| (=) | Excedente | \$ 34.092,11 |
| (*) | Porcentaje sobre excedente | 21,95% |
| (=) | Impuesto marginal | \$ 7.483,22 |
| (+) | Cuota fija | 38139,6 |
| (=) | Impuesto anual | \$ 45.622,82 |
| (-) | ISR retenido por dividendos | 79.333,97 |
| (=) | ISR a favor | \$ 33.711,15 |

(Cédula 17)

Al realizar el cálculo correspondiente nos podemos dar cuenta que al igual que se esposo la Sra. Lourdes tiene un impuesto a favor, por el cual puede pedir una devolución de impuestos.

4.3.3 Sr. Francisco José Pérez y Sr. Luis Antonio Pérez

A los Srs. Francisco José y Luis Antonio Pérez, quienes recibieron un mismo monto, puesto que tienen un porcentaje igual de participación accionaria, el impuesto retenido y los otros datos que se deben incluir en cada una de sus declaraciones serian los siguientes:

| Datos que debe contener la constancia de: | | |
|---|-----------------------------------|---------------|
| Sr. Francisco José y Luis Antonio Pérez | | |
| | Monto recibido en febrero | \$ 75.000,00 |
| (+) | Monto recibido en Octubre | 52.500,00 |
| (=) | Monto recibido | \$ 127.500,00 |
| (*) | Factor | 1,3889 |
| (=) | Ingreso acumulable por dividendos | \$ 177.084,75 |
| (*) | Tasa | 28% |
| (=) | Impuesto retenido | \$ 49.583,73 |

(Cédulas 18 y 19)

| Calculo anual de ISR 2009 | | |
|---|-----------------------------------|---------------------|
| Sr. Francisco José y Luis Antonio Pérez | | |
| | Ingresos acumulables (Constancia) | \$ 177.084,75 |
| (-) | Limite inferior | 123.580,21 |
| (=) | Excedente | \$ 53.504,54 |
| (*) | Porcentaje sobre excedente | 19,94% |
| (=) | Impuesto marginal | \$ 10.668,81 |
| (+) | Cuota fija | 3087,44 |
| (=) | Impuesto anual | \$ 13.756,25 |
| (-) | ISR retenido por dividendos | 49.583,73 |
| (=) | ISR a favor | <u>\$ 35.827,48</u> |

Al igual que los otros socios Francisco José y Luis Antonio Pérez, tienen un impuesto a favor, por el cual pueden solicitar su respectiva solución.

4.3.4 Srita. Lourdes Irene y Juan Luis Jr. Pérez

La Srita. Lourdes Irene y Juan Luis Jr. Pérez, también tienen el mismo porcentaje de participación accionaria, por lo que al igual que sus hermanos el cálculo de sus retenciones e impuesto anual es el mismo y quedarían como sigue:

| Datos que debe contener la constancia de: | | |
|--|-----------------------------------|---------------|
| Srita. Lourdes Irene y Juan Luis Jr. Pérez | | |
| | Monto recibido en febrero | \$ 50.000,00 |
| (+) | Monto recibido en Octubre | 35.000,00 |
| (=) | Monto recibido | \$ 85.000,00 |
| (*) | Factor | 1,3889 |
| (=) | Ingreso acumulable por dividendos | \$ 118.056,50 |
| (*) | Tasa | 28% |
| (=) | Impuesto retenido | \$ 33.055,82 |

(Cédulas 20 y 21)

| Calculo anual de ISR 2009 | | |
|--|-----------------------------------|---------------------|
| Srita. Lourdes Irene y Juan Luis Jr. Pérez | | |
| | Ingresos acumulables (Constancia) | \$ 118.056,50 |
| (-) | Límite inferior | 103.218,01 |
| (=) | Excedente | \$ 14.838,49 |
| (*) | Porcentaje sobre excedente | 17,92% |
| (=) | Impuesto marginal | \$ 2.659,06 |
| (+) | Cuota fija | 948,6 |
| (=) | Impuesto anual | \$ 3.607,66 |
| (-) | ISR retenido por dividendos | 33.055,82 |
| (=) | ISR a favor | <u>\$ 29.448,16</u> |

Al igual que el resto de su familia, los jóvenes Lourdes y Juan, también obtienen la posibilidad de solicitar la devolución del impuesto que les retuvieron en exceso.

4.4 Análisis de la estrategia fiscal aplicada

A continuación se analizará si la estrategia aplica beneficio de laguna forma a la persona moral y a las personas físicas que recibieron los dividendos, primeramente se analizarán los beneficios que obtuvo la persona moral o si no existió alguno, posteriormente se analizaran los de las personas físicas.

4.4.1 Beneficios para la persona moral

Con los cálculos realizados anteriormente, en el caso práctico se muestra como efectivamente el pago de los pago de los dividendos genera un desembolso para la empresa, y que cuando los mencionados dividendos no proviene de la CUFIN se debe pagar un impuesto por el reparto de los mismos, y que este impuesto es un poco elevado, pero que este se puede acreditar contra el ISR que resulte a cargo para el contribuyente.

Como se puede observar en la cédula 10, el impuesto que se pago por el reparto de dividendos se acredita contra el impuesto que resulta a cargo en el ejercicio, y la diferencia que queda pendiente de acreditar, se puede aplicar tanto en los pagos provisionales siguientes, como en la declaración anual del siguiente ejercicio, o hasta que este saldo pendiente de acreditar se agote, este es un beneficio que tal vez no se pueda notar mucho, pero que en verdad beneficia a la empresa, pues el impuesto que se paga por el reparto de los dividendos no es otra cosa más que adelantar el pago de los impuestos, además de que se puede obtener otro beneficio que es la actualización del monto que se acredita, lo cual genera un poco mas de monto a acreditar, y con ello podemos demostrar plenamente que el pago de impuesto por el reparto de dividendos solo se trata de anticipar o adelantar el pago del impuesto que generará la persona moral.

4.4.2 Beneficios para la persona física

El principal beneficio que podemos encontrar para las personas físicas que reciben dividendos, es la devolución de impuestos a favor que se genera al momento que hacen su declaración anual.

Este monto a favor se genera por que al momento que se pasa el ingreso a la persona física, se sujeta al cálculo del impuesto sobre una tarifa, y no sobre una tasa fija que es la que se aplica para el cálculo del impuesto de las personas morales. Este efecto de cambio tasa por tarifa, es lo que genera el monto a favor, pues la tarifa se calcula sobre el monto de los ingresos acumulables, y para cada rango de ingresos la tasa y la cuota fija varían, lo cual hace que los montos del impuesto de cada persona física sean diferentes.

Finalmente podemos decir que la persona física además de recibir, sus ingresos por dividendos recibe una cantidad adicional a su parte correspondiente del reparto, pues como se menciona anteriormente, al final del ejercicio fiscal puede tener un saldo a favor, y si a este saldo a favor generado por el cambio de tasa por tarifa, la persona física le agrega deducciones personales como lo son:

- Pagos por honorarios médicos y dentales.
- Gastos hospitalarios (incluidos los honorarios a enfermeras, estudios clínicos, análisis, aparatos de rehabilitación o prótesis).
- Las primas por seguros de gastos médicos.
- Gastos funerarios (hasta por un salario mínimo general anual).
- Donativos a instituciones o a personas autorizadas para recibirlos, siempre que el recibo que otorguen cumpla con los requisitos para ser deducible

- Intereses reales pagados por préstamos o créditos hipotecarios. Los intereses reales son las cantidades que resultan de la diferencia al comparar la inflación anual contra los intereses pagados en el mismo año
- Gastos por transporte escolar obligatorio
- Aportaciones complementarias al Sistema de Ahorro para el Retiro, hasta por el monto que autoriza la LISR.

* Estos gastos se podrán cuando se hagan para sí mismo, para su esposa o esposo, concubina, concubinario, hijos, padres, nietos, abuelos.

Puede obtener un saldo a favor mayor, y el beneficio es aún mayor.

En caso de que la persona física realice alguna otra actividad por la cual deba pagar impuestos, sumara a esta sus ingresos por dividendos y aplicara tanto las deducciones de su actividad, como el acreditamiento del impuesto retenido por el pago de los dividendos.

En el caso de las personas físicas que socias de la gasolinera Pérez sus ingresos por dividendos quedarían como sigue:

| INGRESOS POR DIVIDENDOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOCIOS GASOLINERA PEREZ | | |
|---|--------------------|------------|
| Dividendos febrero | Dividendos octubre | Total |
| \$ 130.000 | \$ 91.000 | \$ 221.000 |
| 120.000 | 84.000 | 204.000 |
| 75.000 | 52.500 | 127.500 |
| 75.000 | 52.500 | 127.500 |
| 50.000 | 35.000 | 85.000 |
| 50.000 | 35.000 | 85.000 |

Pero sus ingresos reales, aplicándoles su saldo a favor serian de:

| INGRESOS REALES DE LAS PERSONAS FISICAS | | | |
|---|--------------------|---------------|------------|
| Dividendos febrero | Dividendos octubre | Saldo a favor | Total |
| \$ 130.000 | \$ 91.000 | \$ 35.140 | \$ 256.140 |
| 120.000 | 84.000 | 33.711 | 237.711 |
| 75.000 | 52.500 | 35.827 | 163.327 |
| 75.000 | 52.500 | 35.827 | 163.327 |
| 50.000 | 35.000 | 29.448 | 114.448 |
| 50.000 | 35.000 | 29.448 | 114.448 |

Con las comparaciones anteriores podemos decir que el beneficio fiscal que generara a las personas físicas socias de la gasolinera Pérez SA de CV se verá reflejado en un ingreso extra para cada socio en los porcentajes que a continuación se indican:

| PORCENTAJE DE INGRESOS EXTRA (Beneficio Fiscal) | |
|--|-----|
| Nombre: | |
| Sr Juan Luis | 16% |
| Sra. Lourdes | 17% |
| Sr. Francisco José | 28% |
| Sr. Luis Antonio | 28% |
| Srita. Lourdes Irene | 35% |
| Juan Luis Jr. | 35% |

Anexo

En el año 2009 se aprobó una reforma fiscal que tuvo su inicio de vigencia el primero de enero de 2010, la mencionada reforma contiene algunas modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para el caso de estudio de esta tesis, las modificaciones referentes a la mencionada ley son las siguientes:

A) Para los ejercicios 2010, 2011 y 2012 se estará a lo siguiente:

- Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la LISR se aplicará la tasa del 30%.
- Cuando conforme a la ley del impuesto sobre la renta se deba aplicar el factor de 1.3889 se aplicara el factor de 1.4286.
- Cuando conforme a la ley del impuesto sobre la renta se deba aplicar el factor de 0.3889 se aplicara el factor de 0.4286.
- Cuando conforme a la ley del impuesto sobre la renta se deba aplicar la reducción del 25.00% se aplicara la reducción del 30.00%.

B) Para el ejercicio fiscal de 2013, se estará a lo siguiente:

- Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la ley del impuesto sobre la renta, se aplicara la tasa del 29%.
- Cuando conforme a la ley del impuesto sobre la renta se deba aplicar el factor de 1.3889 se aplicara el factor de 1.4085.

- Cuando conforme a la ley del impuesto sobre la renta se deba aplicar el factor de 0.3889 se aplicara el factor de 0.4085.

- Cuando conforme a la ley del impuesto sobre la renta se deba aplicar la reducción del 25.00% se aplicara la reducción del 27.59%.

Estas modificaciones al ser de efecto transitorio no fueron incluidas en la LISR, pero se publicaron en las disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes del impuesto sobre la renta, del impuesto a los depósitos en efectivo y del impuesto al valor agregado, del código fiscal de la federación, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009. Las modificaciones antes mencionadas se encuentran en el artículo segundo transitorio reforma 07-12-2009.

Como estas reformas tiene su inicio de vigencia en el ejercicio 2010, no se tomaron en cuenta para la elaboración de esta tesis, ya que el ejercicio fiscal sobre el cual se trabajo fue 2009, y en ese ejercicio se aplicaba la reglamentación vigente por ese ejercicio, además de que el procedimiento y todos los cálculos se realizaran de la misma forma, únicamente se tendrán que sustituir las tasas y factores según corresponda.

CONCLUSIÓN:

Al concluir la investigación realizada, me puede dar cuenta de que efectivamente el pago de dividendos, puede ser un desembolso muy grande para la empresa, y que cuando estos no provienen de la CUFIN, se debe pagar un impuesto del 28%, pero que dicho impuesto realmente es solo adelantar el pago del impuesto anual de la persona moral, y que este impuesto lo puede acreditar tanto la persona oral que lo paga, como la persona física o moral que recibe el dividendo.

Al realizar el caso práctico pude comprobar y demostrar que si el monto que se paga de impuestos proviene de la CUFIN no se paga ni un solo peso de impuestos, pero que si estos no proviene de la mencionada cuanta deben pagar un impuesto del 28 %, y que deben disminuir dicho monto de la nueva utilidad fiscal que se genere en el ejercicio fiscal de que se trate.

Por todo lo anterior puedo decir que el objetivo de este trabajo se cumplió ampliamente, y que la hipótesis de que el pago de dividendos no es caro si se aplica correctamente, y que el pago de los mismo beneficia a la persona moral que los paga dándoles las oportunidad de acreditar el impuesto que pagan, y a las personas físicas además de darles la oportunidad de acreditarse el impuesto que se les retiene, la mayoría de las veces les genera un saldo de impuestos a favor, por el cual pueden solicitar una devolución, y les genera un ingreso adicional al pago de sud dividendos correspondientes.

Con la realización de esta investigación puede ampliar mis conocimientos en cuanto a las sociedades que existen en nuestro país, y descubrí que la planeación fiscal debería ser parte de todos y cada de los sistemas de contabilidad que se implantan en las empresas, Ya que representa un gran beneficio para las mismas.

BIBLIOGRAFÍA:

- *Estudio practico del Régimen fiscal de los dividendos*, C.P. Luis Martínez M. Pérez Inda, ed. ISEF, México 1997.
- *Estrategias financieras de los impuestos, 5ª Edición*, Sánchez Miranda Arnulfo, Ed. Gasca Sicco, México 2008.
- *Ley General de Sociedades Mercantiles 2009*, leyes y decretos México 2009.
- *Ley Del Impuesto Sobre la Renta 2009*, leyes y decretos México 2009.
- *Código Civil Federal 2009*, leyes y decretos México 2009.
- *Código Civil para el Estado de Michoacán 2009*, leyes y decretos México 2009.
- *Ley General de Sociedades Cooperativas 2009*, leyes y decretos México 2009.
- *Ley General Agraria 2009*, leyes y decretos México 2009.
- Dividendos, CPC Y MI Elio Zurita Morales, Colegio Mexicano de Contadores Públicos.
- *La auténtica planeación fiscal*, C.P. Carlos Orozco-Felgueres Loya, <http://www.cefa.com.mx/articulos/di55p19.html>
- Dividendos y dividendos fictos, Gómez Ramírez Juan Manuel, José Ángel Arana Salto, revista consultorio Fiscal Núm. 461.
- <http://www.aafm.cl>
- <http://www.serfinco.com/glossary>